

**REF:** Aprueba prórroga de fecha de comunicación del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía respecto de los Estudios de Subtransmisión establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones.

**SANTIAGO, 25 de Octubre de 2006**

**RESOLUCION EXENTA N°679**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.940, de 13 de marzo de 2004, que modificó el DFL N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", especialmente, el artículo 71º-39;
- b) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N° 341 del 13 de junio de 2005 y N° 631 del 5 de octubre de 2006; y
- c) Los Estudios de cada uno de los sistemas de subtransmisión y las observaciones de las empresas subtransmisoras, participantes, usuarios e instituciones interesadas realizadas a dichos Estudios.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que a través de Resolución Exenta CNE N° 631 de 5 de octubre de 2006, se precisó la fecha en que se efectuaría la comunicación a que se refiere el inciso final del artículo 71º-39, atendido que, a partir de ella, comienza a correr el plazo previsto en la norma referida para requerir eventualmente, por parte de las empresas subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas, la intervención del Panel de Expertos;
- b) Que es necesario prorrogar la fecha antes señalada, habida cuenta del complejo nivel de coordinación, corrección y revisión de datos de los estudios, que se requiere realizar por éste órgano regulador; y
- c) Que la mencionada prórroga en ningún caso afectará los plazos legales establecidos en beneficio de los participantes, usuarios e instituciones interesadas para requerir eventualmente la intervención del Panel de Expertos.


**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébase la prórroga de la fecha de comunicación del informe técnico que la Comisión Nacional de Energía remitirá a las empresas subtransmisoras, participantes, usuarios e instituciones interesadas, para el día 31 de octubre de 2006. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la fecha el acto de comunicación se hará efectiva a contar del día de la recepción conforme vía correo electrónico, del informe técnico, por parte de los participantes, usuarios e instituciones interesadas.

**Artículo Segundo:** Comuníquese la presente Resolución a los usuarios e instituciones interesadas, empresas de subtransmisión y participantes constituidos por empresas generadoras, distribuidoras y usuarios no sujetos a regulación de precios, a través de un correo electrónico y de su publicación en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Comuníquese.

  
**PABLO SERRA BANFI**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía

  
PSB/DGD/CGC/CEMICZR

Distribución:

- Destinatarios
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Área Eléctrica
- Área Jurídica
- Gabinete